

Expediente: **715/25**

Carátula: **BRITO JASMÍN GUADALUPE C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **03/02/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20446596862 - *BRITO, Jasmín Guadalupe*-ACTOR

90000000000 - *FEDERACION PATRONAL SEGUROS*, -DEMANDADO

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 715/25



H20901801816

**JUICIO: BRITO JASMÍN GUADALUPE c/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS s/ AMPARO.  
EXPTE. N°: 715/25.-**

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**REGISTRADO**

**AÑO 2025**

**CONCEPCION, 02 de febrero de 2026.-**

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la medida cautelar solicitada por la parte actora, y

### **CONSIDERANDO:**

1) En fecha se presenta la Srita. Jazmin Guadalupe Brito DNI N° 45.442.687 con domicilio en Avenida Belgrano N° 523 , B° San Benito , La Trinidad provincia de Tucumán, por medio de su letrado patrocinante Dr. Medina Rodrigo Matias e inicia acción de amparo contra la demandada Federación Patronal Seguros .

Solicita medida cautelar innovativa, objeto de la presente resolutive, con el fin, de se dicte la misma con el propósito de ordenar a la demandada cubrir los gastos de la rehabilitación de la cirugía que se solicita en la documental que acompaña, como así los gastos que se generen a posterior a la misma de manera inmediata y prioritaria, con la justificación de encontrarse en riesgo la salud, integridad física y recuperación funcional.

2) Antes de analizar la medida cautelar solicitada, cabe resaltar que el proceso principal es una acción de amparo de la obligación legal autónoma.

El art. 68 de la Ley 24.449 marca una pauta concreta que es la regulación de un seguro obligatorio para cubrir los eventuales daños causados a terceros, transportados o no. Este seguro es un requisito ineludible a cumplir para circular (cfr. art. 40 inc. c de la misma ley). Dentro de ese contexto general, es fácil comprender cuál es la intención de la ley al establecer que los gastos de sanatorio y velatorio serán abonados por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. Este precepto impone la carga de abonar los gastos sanatoriales (en el caso) sin perjuicio de los derechos que se ejerzan posteriormente; es decir, verificado el daño en la persona derivado de un accidente de tránsito, el cual requiere de urgente atención médica, la compañía de seguros debe cumplir con el pago fijado por ley. De conformidad a ello, el actor está legitimado para promover la acción de amparo por el derecho que le asiste a percibir los gastos reclamados, destinadas a la atención médica necesaria para reparar las lesiones sufridas cuando se ha acreditado la lesión y el hecho dañoso, sin que se justifique que, por una cuestión meramente formal, el afectado en sus derechos deba ocurrir a las vías judiciales ordinarias.

Si bien la Corte siempre ha dicho que la viabilidad de las medidas precautorias se halla supeditada a que se demuestre la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora y, dentro de ellas, la innovativa es una decisión excepcional porque altera el estado de hecho o de derecho existente al tiempo de su dictado, ya que configura un anticipo de jurisdicción favorable respecto del fallo final de la causa, lo que justifica una mayor prudencia en la apreciación de los recaudos que hacen a su admisión (Fallos: 316:1833; 318:2431; 319:1069; 328:3720; 329:3464; 342:645; 343:1239; "Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional", del 18/02/2025).

También señaló que es de la esencia de los institutos procesales de orden excepcional, como la medidas cautelar innovativa, enfocar sus proyecciones sobre el fondo mismo de la controversia, ya sea para impedir un acto o para llevarlo a cabo, porque dichas medidas precautorias se encuentran enderezadas a evitar la producción de perjuicios que se podrían producir en caso de inactividad del magistrado y podrían tornarse de muy dificultosa o imposible reparación ulterior (Fallos: 340:757; 341:1854; 343:930; 344:316).

Teniendo en cuenta dicho concepto, la circunstancia de que la medida cautelar innovativa solicitada guarde coincidencia con el fondo de la cuestión, no invalida per se la medida solicitada, pues su concesión no implica prejuzgamiento. Tal circunstancia exigirá en todo caso, una mayor ponderación de los elementos en que ella se funda (cfr. CCCC Concepción, Sentencia n° 35 del 23/03/2012 "Robledo Rosa Isabel c/ Elías Hugo Ismael s/ acciones posesorias") El anticipo de jurisdicción que incumbe a los tribunales en el examen de este tipo de medidas cautelares no importa una decisión definitiva sobre la pretensión concreta del demandante y lleva ínsita una evaluación del peligro de permanencia en la situación actual a fin de habilitar una resolución que concilie -según el grado de verosimilitud- los probados intereses de aquél y el derecho constitucional de defensa del demandado (jurisprudencia citada). Asimismo, el art. 482 Procesal refiere "*cuando existe probabilidad suficiente, el juez podrá ordenar cautelarmente medidas que coincidan total o parcialmente con la pretensión de fondo*".

Así, el actor solicita que la aseguradora cubra los gastos de rehabilitación de la cirugía y gastos posteriores a la misma. Acompaña historia clínica de evolución y tratamiento, gastos de farmacia, y ordenes médicas emitidas por el Dr. Juan A. Sturla Enrique Diaz y la Dra. Maria del Lourdes Herrera.

Uno de los presupuestos de las medidas cautelares es la verosimilitud del derecho invocado, esto es, la exigencia de que el derecho del peticionario de la cautelar sea aparentemente verdadero, porque su certeza sólo podría obtenerse eventualmente con el dictado del pronunciamiento definitivo (Fallos, 327:3202). Atento a ello, la parte actora no acompaña documentación que acreditase o presumiese el derecho a reclamar a la demandada lo requerido. Sin embargo, al consultar el sistema de búsqueda de expedientes del Poder Judicial, da como resultado positivo los autos caratulados JUICIO: BRITO JASMIN GUADALUPE c/ DIP JORGE DARIO Y FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 600/24, en el cual se presentó en fecha 28/11/2025, la CAUSA CARATULADA LESIONES CULPOSAS- VICTIMA NN – ACUSADO

*JORGE DARIO DIP*, y se adjunta certificado de discapacidad de la actora , constancias de denuncia y demás documentación relevante al hecho ocurrido. Sin perjuicio de ello, es que mencionadas constancias se pueden considerar excepcionalmente en la presente resolución.

Otro de los recaudos es el peligro en la demora, entendido básicamente como la posibilidad de que el derecho invocado y reclamado resulte frustrado por las contingencias procesales del juicio. En este caso, la urgencia de la medida está dada por su evolución e internación, plan de resolución quirúrgica, tratamiento , rehabilitación ambulatoria, pautas de alarma, seguimiento por salud mental y controles por consultorio externo a la espera de turno quirúrgico.

Por lo expuesto la medida innovativa debe prosperar de manera excepcional.

**4)** Pasando en limpio, conforme lo considerado corresponde INTIMAR a la accionada, FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS a que proceda a CUBRIR LOS GASTOS de rehabilitación de cirugía y gastos posteriores a la misma hasta la suma de \$910.000 (PESOS NOVECIENTOS DIEZ MIL) a la parte actora conforme Resolución 589/2025.

### **RESUELVO:**

**1) HACER LUGAR** a la medida cautelar incoada por la parte actora, conforme se considera. INTIMAR a la accionada, FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS a, proceda CUBRIR gastos de rehabilitación de cirugía y gastos posteriores a la misma hasta la suma de \$910.000 (PESOS NOVECIENTOS DIEZ MIL) conforme el monto fijado por la Resolución 589/2025.

### **HÁGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 02/02/2026

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.